dores y con aplausos, al mensaje recientemente dirigido por su Presidente, en donde expresó al Generalísimo sus congratulaciones con motivo de la amortización extraordinaria de la deuda pública que va a realizarse de acuerdo con las estipulaciones del Tratado Trujillo-Hull.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Dr. Moisés García Mella,
Secretario.

Lic. Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Ley Nº 160, que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar contratos para la explotación de minas de sal gema.— G. O. Nº 5860, del 23 de Enero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 160.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos de explotación de las minas de sal gema del país mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art. 2.— Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación: el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en activi-

dad, sin interrupción indebida, las labores de explotación, una vez que éstas se hayan comenzado, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo queda igualmente facultado para regularizar las explotaciones de minas de sal gema que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de la presente Ley.

Art. 4.— Los contratos otorgados de conformidad con esta Ley no podrán ser cedidos, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. de J. Troncoso de la Concha,

Los Secretarios:

Moisés García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONÍDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 163, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de Hato Mayor.— G. O. Nº 5665. del 4 de Febrero de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 163.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintitrés de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la